



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 05 de Noviembre de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION N° 0120**

Al Despacho el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL**, instaurado por **WILSON EDUARDO BERNAL NEIRA** contra **ESTELLA PLATA VILLALBA y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR**, radicado con el N° **2018-00204**, con demanda de **RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA** presentada por la señora **ESTELLA PLATA VILLALBA** en contra del señor **WILSON EDUARDO BERNAL NEIRA**, para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

Se tiene que dentro del proceso de la referencia se fijó como fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección Judicial al predio a usucapir el día 14/02/2020 a las 8 a.m., la cual no se realizó por cuanto mediante Acuerdo CSJNS2020 - 060 del 12 de febrero de 2020, el consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ordenó el cierre temporal del juzgado durante el día 14 de febrero de 2020 por alteración del orden público.

Ahora bien, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual se encuentra prorrogada hasta el 30/11/2020. Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20-11549, suspendió los términos judiciales a partir del 16/03/2020, reanudándolos mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, en todo el país a partir del 1 de julio de 2020. Y en donde la atención judicial hasta la fecha continúa prestándose por medios virtuales conforme a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura y bajo los lineamientos del decreto 806/2020.

Sobre el particular y frente al trámite del proceso de pertenencia se prevé la realización de la diligencia de inspección judicial previo a la realización de las Audiencias del Art. 372 y 372 del C.G.P., y en caso de poder adelantarse en la misma inspección judicial allí se deberán evacuar. El Art. 375 del C.G.P., en su numeral 9 establece:

*"9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que*

*considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.*

*Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible."*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho no reprogramó la referida diligencia de inspección judicial una vez se reanudaron los términos el 01 de julio de 2020, por cuanto conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020 del C.S. de la J., en su Art. 2 se dispuso que entre el 16 de julio de 2020 y el 31 de agosto de 2020 se suspendían a nivel nacional las diligencias de inspección judicial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020 el Consejo Superior de la Judicatura Dispuso continuar con lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11581 a partir del 1 de septiembre hasta el 15 de septiembre de 2020, igualmente dicha disposición fue prorrogada mediante Acuerdo PCSJA20-11629 del 11/09/2020 entre el 16 y el 30 de septiembre de 2020. Disposiciones que atienden al trabajo de los servidores y empleados judiciales bajo el esquema de trabajo no presencial en casa o a distancia, máxime que los tres empleados de este Despacho nos encontramos en la lista de SERVIDORES JUDICIALES SUSCEPTIBLES DE CONTAGIO Y QUE DEBEN LABORAR DESDE CASA, y bajo ninguna circunstancia pueden comparecer a las instalaciones del juzgado.

Ahora bien, conforme a ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

*"Parágrafo 1. Los consejos seccionales de la judicatura definirán en su respectivo distrito la apertura y cierre de las sedes al público, en atención a las condiciones locales de salubridad, movilidad, de infraestructura, o las disposiciones de las secretarías de salud u otras autoridades territoriales, o cualquier circunstancia justificada y asociada a la emergencia por el coronavirus covid-19.*

*Parágrafo 2. A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda."*

En este orden de ideas, las anteriores son situaciones de fuerza mayor que no han permitido adelantar el trámite del presente proceso, pues el mismo se encontraba suspendido hasta el 01 de julio de 2020, así como las diligencias de inspección judicial hasta el 30/09/2020, sin embargo y como se mencionó los empleados de este Juzgado por disposición del C.S. de la J. nos encontramos laborando desde casa por hacer parte de la lista de SERVIDORES JUDICIALES SUSCEPTIBLES DE CONTAGIO Y QUE DEBEN LABORAR DESDE CASA.

Ahora bien, en aras de dar el impulso procesal correspondiente este Despacho procederá a fijar fecha y hora para practicar la diligencia de inspección judicial así

como practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P., condicionada la misma a que la situación actual sea superada y que las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura frente al trabajo de manera virtual y desde casa sean cambiadas, en caso de que para la fecha programada conforme al orden de las audiencias fijadas por el despacho, aun persistan las actuales condiciones, la presente diligencia será reprogramada.

Asimismo y teniendo en cuenta la delicada situación de orden público por la que atraviesa este municipio y el departamento de Arauca en general, por seguridad del funcionario judicial y de los empleados que le asisten a la audiencia, así como los apoderados y las partes, se hace necesario contar con acompañamiento para el desplazamiento al sitio y la realización de la diligencia, es así como se considera necesario previo a realizar el desplazamiento al predio a usucapir que se encuentra ubicado en el área rural en la vereda Los Alpes del Municipio de Saravena (A) denominado Finca "Piqui" nombre actual Finca "la Fundadora", sin mayor especificación.

Sin embargo y sobre el particular, el Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado N° 18 "General Gabriel Reveiz Pizarro", en respuesta a solicitud de acompañamiento enviada con antelación, refirió entre otros apartes:

*"la función propia de las fuerzas militares, como lo es el Ejército, es la de proteger esos bienes jurídicos de todos aquellos que hacen parte del territorio colombiano contra amenazas externas que puedan surgir con la finalidad de dañarlos y que su función no es policiva o de acompañamiento personalizado a las diligencias que puedan llegar a practicarse por diferentes entes gubernamentales de diferentes ramas del poder (...)"*

*(...) conforme a todo lo anterior es menester recomendar que se realice un trabajo interagencial con la policía del municipio y con la máxima autoridad administrativa local para que decida lo pertinente en el acompañamiento en esta diligencia judicial."*

Es así como se procederá a requerir a la Policía Nacional Estación de Policía de Saravena (A), poniendo en conocimiento la fecha programada, y lo informado por el Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado N° 18 "General Gabriel Reveiz Pizarro", recalcando la necesidad de su acompañamiento a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial referida, contando con su acompañamiento y seguridad para el desplazamiento a dicho predio.

En este mismo sentido obra memorial del 03/02/2020 donde el Dr. GEORGE STEEVENSON SOMOZA PABON sustituye poder al Dr. EDGAR PABON VELASCO para que continúe con la representación del señor WILSON EDUARDO BERNAL NEIRA demandante dentro del proceso de pertenencia de la referencia, por lo que procederá este Despacho a reconocerle personería para actuar.

Así mismo, se requerirá al apoderado de la parte demandante, a fin de que gestione lo pertinente al traslado del personal del despacho al predio ubicado en el área rural en la vereda Los Alpes del Municipio de Saravena (A) denominado Finca "Piqui" nombre actual Finca "la Fundadora", allegando los correspondientes documentos que identifiquen el vehículo y el personal que lo conducirá, además que se gestione

lo pertinente para lograr la correcta identificación del predio dentro de la audiencia de inspección judicial, en lo posible garantizando la comparecencia de personal idóneo – topógrafo-, allegando igualmente para el día de la diligencia certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir con no más de 5 días de antelación a dicha fecha, a fin de corroborar la situación actual del predio en mención, para el día de la inspección judicial y de la Audiencia del 372 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: FÍJESE** como fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección Judicial al predio a usucapir así como practicar las actividades previstas en el Art. 392 en concordancia con el Art. 372 y 373 del C.G.P. el día **16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8 A.M.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

**PARAGRAFO:** En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma será reprogramada.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la Policía Nacional – Estación de Policía Saravena (A), a fin de determinar la viabilidad de contar con su acompañamiento y seguridad para el desplazamiento Al predio rural ubicado en el área rural en la vereda Los Alpes del Municipio de Saravena (A) denominado Finca "Piqui" nombre actual Finca "la Fundadora", el día **16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8 A.M.** Líbrese el correspondiente oficio anexando los memoriales allegados por las partes donde indican las coordenadas del predio a usucapir, igualmente póngase en conocimiento el escrito remitido por el Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado N° 18 "General Gabriel Reveiz Pizarro", frente a la solicitud de acompañamiento realizada.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, a fin de que gestione lo pertinente al traslado del personal del despacho al predio ubicado en el área rural en la vereda Los Alpes del Municipio de Saravena (A) denominado Finca "Piqui" nombre actual Finca "la Fundadora", allegando los correspondientes documentos que identifiquen el vehículo y el personal que lo conducirá, además que se gestione lo pertinente para lograr la correcta identificación del predio dentro de la audiencia de inspección judicial, allegando igualmente para el día de la diligencia certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir con no más de 5 días de antelación a dicha fecha, a fin de corroborar la situación actual del predio en mención, para el día de la inspección judicial y de la Audiencia del 372 del C.G.P. El presente requerimiento es notificado a la activa por estados.

**CUARTO: RECONOCER** al Dr. EDGAR PABON VELASCO como apoderado del demandante dentro del proceso de pertenencia, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida.

**QUINTO:** Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios, así como allegar las pruebas que solicitadas en término pretendan hacer valer.

**SEXTO:** Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

**SÉPTIMO:** El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806/2020.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52cf817e52f3bbe7276328e35a41fc2dc30c4068c508960983afb0a5b895ea5c**

Documento generado en 05/11/2020 11:18:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**